



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 276

Martes 11 de Diciembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 19 de Noviembre de 1945 por la que se dispone que los Inspectores de Zonas Chacineras tengan como función esencial la persecución de toda matanza clandestina.* («Boletín Oficial del Estado» del día 28).

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designados los Veterinarios Inspectores de Zonas Chacineras, y hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente a estos Servicios, es necesario regular las funciones de los mismos en relación con la industria chacinera y la matanza de cerdos para el consumo familiar.

Por lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores de Zonas Chacineras, de acuerdo con lo dispuesto en la norma novena de la Orden de este Ministerio de 8 de Septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* del día 13), tendrán como función esencial la persecución de toda matanza clandestina, o de aquella otra que, amparada en la autorización de sacrificio para consumo familiar, sea comercializada o industrializada sus carnes al margen de las disposiciones sanitarias vigentes.

2.º Fiscalizarán debidamente que las fábricas y mataderos no autorizados ejerzan la industria bajo cualquiera de los dos aspectos citados comunicando con urgencia las infracciones cometidas.

3.º Girarán visita a los comercios al por mayor de productos cárnicos, examinando las mercancías existentes, su estado y documentación sanitaria, comprobando si las empresas comerciales citadas están o no debidamente registradas en la Dirección General de Sanidad, comunicando a la Inspección Provincial

de Sanidad Veterinaria correspondiente las incidencias que observen.

4.º Cuando los almacenistas al por mayor no estuvieran registrados en la Dirección General de Sanidad, levantarán acta, concediéndoles un plazo de quince días para legalizar su inscripción reglamentaria. A estos fines remitirán a la Dirección General de Sanidad con la mayor urgencia, relación por separado de empresas comerciales al por mayor registradas y que hayan sido objeto de inspección, así como de aquellas visitadas que no figuren en el Registro Oficial, y en casos de reincidencia cumplimentarán lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de 3 de Octubre último (*Boletín Oficial del Estado* del día 7).

Igualmente informarán acerca de las condiciones sanitarias que reúnen los departamentos y frigoríficos destinados al almacenamiento de productos cárnicos.

5.º Comprobarán el cumplimiento por parte de los Veterinarios Inspectores correspondientes de cuanto regula la expedición de certificados de origen y sanidad que amparan a los productos cárnicos procedentes de fábricas productoras y almacenes al por mayor, así como de las hojas «declaración registro», aconsejando y orientando sobre la forma de llevarlas a cabo.

6.º Será objeto de vigilancia sanitaria por parte de los Inspectores de Zonas Chacineras en colaboración con el Servicio Veterinario Municipal, todo lo relacionado con la matanza de ganado de cerda para consumo familiar, que a estos efectos se registrará por las siguientes normas:

a) Habida cuenta que este tipo de matanza se halla autorizada con el fin de satisfacer las necesidades familiares, los particulares sólo podrán sacrificar ganado de cerda en cuantía acomodada a las mismas.

b) Los Veterinarios municipales dispondrán que los cerdos sacrificados con destino a consumo familiar sean marcados con arreglo al diseño inserto en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente a esta Orden.

c) Los jamones traseros y delanteros procedentes de la matanza domiciliaria

regularán en el comercio en piezas enteras, llevarán una placa sanitaria que justifique el ser aptos para el consumo, y que facilitará la Inspección General de Sanidad Veterinaria, cuyo importe se ingresará en la cuenta especial destinada a estos Servicios en la Dirección General de Sanidad.

d) La matanza de cerdos para consumo familiar podrá efectuarse en el domicilio de los interesados o en el Matadero municipal, separando en este caso, las reses de los de matanza normal para carnización o industrialización.

En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares situados fuera del Matadero municipal y núcleo urbano correspondiente, los Veterinarios municipales percibirán, además de los honorarios asignados, los gastos de locomoción a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Los Veterinarios municipales devengarán mensualmente las cantidades correspondientes a sus derechos por inspección de todos los cerdos sacrificados, para consumo familiar, según determina la Orden de este Ministerio de 29 de Mayo último.

e) Los Veterinarios municipales entregarán a los propietarios de los cerdos sacrificados para consumo familiar, aprobados sanitariamente, un certificado en el que se haga constar esta circunstancia, y al dorso, el sello con el color de la tinta con que haya sido marcada la canal, así como los números de las placas sanitarias de los jamones y paletillas.

f) Los Alcaldes comunicarán a los Veterinarios municipales por escrito las órdenes de inspección de cerdos destinados al consumo familiar, que éstos cumplimentarán y tomarán nota a los efectos de percepción de derechos sanitarios de reconocimiento.

g) A partir de 1.º de Enero del año próximo, los devengos por el concepto anterior serán percibidos por los Veterinarios municipales con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden, pero cuando en el presupuesto no haya cantidad suficiente para el pago de los mismos, al formular el presupuesto del año próxi-

mo, se incluirán en el capítulo de resutas las cantidades correspondientes y serán satisfechas durante el primer trimestre del año siguiente.

7.<sup>a</sup> Los Inspectores de Zonas Chacineras colaborarán con los Alcales y los Inspectores Veterinarios municipales en las regiones donde se verifiquen mercados de jamones y paletillas para la buena organización de los mismos, procurando se realicen en locales cerrados, de tal modo que les instalaciones comerciales y de almacenamiento reúnan las debidas condiciones higiénicas y las mercancías cárnicas sean sometidas al buen trato sanitario correspondiente.

8.<sup>a</sup> Los jamones, traseros y delanteros, procedentes de matanzas anteriores a la fecha de la publicación de esta Orden, que sean presentados en el mercado para su venta y no ostenten la placa sanitaria correspondiente, serán objeto de reconocimiento sanitario, practicando el arponaje para su estudio micrográfico, y si reúnen las debidas condiciones para el consumo, se les aplicará la placa sanitaria, expidiendo un certificado de sanidad donde consten estos antecedentes, y, en los casos de duda, se solicitará del Instituto Provincial de Sanidad la investigación y dictamen correspondiente.

9.<sup>a</sup> La compra de jamones, traseros y delanteros, en los mercados y en los domicilios particulares, sólo podrá efectuarse por comerciantes al por mayor inscritos en el Registro de la Dirección General de Sanidad o por personas delegadas de aquéllos, provistos de un carnet de identidad que acredite su condición, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de 23 de Julio último.

También serán objeto de la vigilancia sanitaria la circulación de productos cárnicos desde las fábricas elaboradoras a las salchicheras propiedad de la misma empresa, así como los de venta de fiambres, procurando que cada partida vaya acompañada de su certificado de origen y sanidad.

10. Los Inspectores de Zonas Chacineras tendrán su oficina en la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia de su demarcación donde haya mayor número de fábricas, a excepción del de Guijuelo, que residirá en dicha localidad con oficina en el Matadero Municipal.

Todos los partes o incidencias relacionados con el Servicio de Inspección serán comunicados a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la provincia respectiva para que esta, a su vez, de cuenta a la Inspección General de Sanidad Veterinaria de cuanto con las mismas se relacione y de las medidas adoptadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los partes mensuales de sacrificios de reses porcinas y vacunas para ser industrializadas o enviadas a los Centros de consumo, serán remitidas directamente por los Inspectores de Fábricas y Mataderos industriales, la a Inspección General de Sanidad Veterinaria, y un duplicado, a la Inspección Provincial del Ramo, para la comprobación que pto-ceda.

11. Las infracciones en sanidad veterinaria que cometan las Empresas, particulares y funcionarios, serán sancionadas, por primera vez, con multas de 100 a 5.000 pesetas y el decomiso de las reses

o productos cárnicos que hayan sido objeto de la infracción.

Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Las sanciones serán impuestas por el Jefe Provincial de Sanidad y se harán efectivas en papel de pagos al Estado, que se liquidará con arreglo a lo dispuesto de las Reales Ordenes de 6 y 13 de Abril de 1908 y 30 de Julio de 1940.

Las empresas que reincidan en infracciones sanitarias serán clausuradas con prohibición de ejercer su industria.

12. Los funcionarios sanitarios que no cumplimenten las disposiciones sanitarias serán objeto del expediente administrativo correspondiente para depurar su responsabilidad e imponer las sanciones que se deriven de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Noviembre de 1945. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:

«El Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* de 2 de Enero de 1930), obligó a los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito local, con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto y, por ende, los de la producción nacional. — Como quiera que varios Municipios de esa provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aun sin entregar las cuotas correspondientes al año 1945 y las atrasadas, consistentes en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se conmina a dichos Municipios morosos, representados por su Alcalde y Secretario, con sendas multas de 500 pesetas, que les serán impuestas a los expresados Alcalde y Secretario, si antes del 1 de Enero de 1946 no han remitido al Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1945 y atrasadas, en descubierta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y cumplimiento del servicio requerido.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1945. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

RELACION DE AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA QUE HASTA LA FECHA NO HAN EFECTUADO LA OBLIGADA APORTACION DEL 1 POR 100 DE SUS PRESUPUESTOS DEL AÑO 1945 Y ATRASADOS

Almaraz de la Mota, Barquero, Bocigas, Castrobol, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, Castronuño, Cistérniga, Cubillas de Santa Marta, Curiel, Esgue-

villas de Esgueva, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Mayorga, Moraleja de las Panaderas, Olivares de Duero, Olmedo, Olmos de Esgueva, Padilla de Duero, Parrilla (La), Peñafior de Hornija, Pollos, Pozal de Gallinas, Quintanilla del Molar, Roturas, Rueda, Salvador, San Cebrián de Mazote, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torre de Peñafior, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Velascálvaro, Velliza, Villaesper, Villafrechós, Villafuerte, Villanubla, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villarmentero de Esgueva, Zaratán, Ciguñuela, Navadel Rey y Cogeces de Iscar.

3.754

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879 y el artículo 3.º de su Reglamento, de 13 de Junio del mismo año, se hace saber que, por el Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, de esta provincia, se ha presentado expediente solicitando la declaración de utilidad pública de la obra de construcción de una Casa-Cuartel para alojamiento de la Guardia Civil en la citada localidad, en el solar situado sobre la finca rústica al pago del Empedrado, en la carretera de Casasola de Arión a Villalar de los Comuneros, propiedad de la vecina de la misma doña Adela Moya Gutiérrez, abriéndose información pública por un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, en cuyo tiempo estará a disposición de cuantos lo deseen ver el mencionado expediente y proyectos, en la Secretaría General de este Gobierno Civil, y durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento a sus efectos.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1945. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

3.755

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en oficio de fecha 23 del pasado mes de Noviembre, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en comunicación fecha 21 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue: Excmo. Sr.: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor del señor Mohamed Mohamed Elsaid Matar Effendi, como Cónsul General de Egipto en España, con residencia en Madrid y jurisdicción en todo el territorio español, nombrado en sustitución del señor Mohmoud Fakhry Pachá, que ejerció dicho cargo. — Lo que de orden comunicada por el señor Ministro de Asuntos Exteriores pongo en conocimiento de V. S. con el ruego de que por ese Departamento de su digno cargo se haga saber a los Gobernadores civiles

de todas las provincias de España a los efectos oportunos y con referencia a la número 450, fecha 11 de Agosto último, por la que se comunicó el reconocimiento provisional del interesado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento a sus efectos.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1945.— El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

3.757

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

##### CAMBIO DE TRIGOS POR HARINA

Como ampliación a la nota publicada por esta Jefatura el día 1 del actual, sobre entrega obligatoria de trigos declarados para la venta y sobrantes de siembra y consumo, se hace público por la presente nota que el día 20 de Diciembre se terminará también el período de cam-

bios de trigo por harina, debiendo ser entregadas antes de esta fecha en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en funcionamiento, lo que falte de canjear de lo reservado para consumo en C-1 1945, excepto lo correspondiente a eventuales (si no se dispone ya de los 300 cupones de pan por cada 125 kilogramos a canjear), según lo ordenado a este respecto.

Como de retirarse ahora toda la harina correspondiente al trigo a canjear pudieran irrogarse perjuicios en su conservación, se recomienda la recogida de vales de harina caducables a fechas escalonadas sin que el último rebase la del 31 de Mayo de 1946, pero teniendo presente que el vale que, no sea hecho efectivo dentro del período de validez, se considerará nulo, sin posible renovación.

Encarezco a los señores Presidentes de Juntas Agrícolas den el máximo de publicidad a esta nota, para que pueda ser de conocimiento general.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1945.— El jefe provincial.

3.758

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Granja Provincial de Agricultura «José Antonio»

Pliego de condiciones para la ejecución de la terminación de las obras de los edificios para Escuela y demás dependencias de la Granja-Escuela «José Antonio», en los terrenos adquiridos por el consorcio establecido por el Instituto Nacional de Colonización y la Diputación provincial de Valladolid:

1.<sup>a</sup> Se saca a subasta la ejecución de dichas obras, con arreglo a la Memoria, proyecto, planos y condiciones facultativas que figuran en el expediente.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, a las doce de la mañana del primer día hábil, siguiente del transcurso de los veinte días naturales contados desde el día siguiente al que se publique este anuncio de subasta en el *Boletín Oficial del Estado* y tendrá lugar bajo la presidencia del extelentísimo señor presidente del Consejo de Administración de la Granja-Escuela o Consejero en quien delegue, con asistencia del representante del Instituto Nacional de Colonización, del técnico de la Diputación provincial y del Notario que designe el Colegio Notarial de esta ciudad.

3.<sup>a</sup> El tipo de subasta es el de pesetas 3.073.936,56 (tres millones setenta y tres mil novecientas treinta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos) a que asciende el presupuesto de las obras objeto de subasta.

4.<sup>a</sup> Los licitadores deberán constituir en la Depositaria de fondos de la Excelentísima Diputación, en concepto de fianza provisional, la cantidad de pesetas 51.109,04 (cincuenta y un mil ciento nueve pesetas cuatro céntimos), bien en metálico, en título de la Deuda provincial, que serán admitidos por el valor nominal o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo en estos casos acompañar la póliza de adquisición de los valores.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones, que han de ser, necesariamente redactadas con arreglo al modelo que se inserta y reintegradas con una póliza de cuatro pesetas y cincuenta céntimos del timbre del Estado y de dos pesetas veinticinco céntimos de timbres provinciales, que se expiden en la Depositaria provincial, se presentarán en la Secretaría de la Granja-Escuela, Palacio provincial, desde las nueve hasta las catorce horas, desde el siguiente día de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en sobre cerrado y lacrado, poniendo en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de terminación de las obras de los edificios para Escuela y demás dependencias de la Granja-Escuela «José Antonio» por cuenta del consorcio entre el Instituto Nacional de Colonización y Diputación provincial». A cada proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional a que se refiere el número 4 de las presentes condiciones advirtiendo que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a las normas generales

## CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

### PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de El Campillo, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913. Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta .....	Única	22. <sup>a</sup>	875	14	68	33
Viña .....	Única	31. <sup>a</sup>	344	3	07	50
Cereal seco .....	1. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	192	10	97	51
Idem .....	2. <sup>a</sup>	27. <sup>a</sup>	171	87	52	95
Idem .....	3. <sup>a</sup>	28. <sup>a</sup>	160	160	72	87
Idem .....	4. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	138	280	08	02
Idem .....	5. <sup>a</sup>	33. <sup>a</sup>	106	517	52	19
Idem .....	6. <sup>a</sup>	37. <sup>a</sup>	63	826	90	57
Idem .....	7. <sup>a</sup>	39. <sup>a</sup>	42	154	31	28
Idem .....	8. <sup>a</sup>	40. <sup>a</sup>	31	49	05	82
Pradera .....	1. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	108	43	32	30
Idem .....	2. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	93	120	62	50
Idem .....	3. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	79	166	72	32
Era .....	1. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	333	3	00	52
Idem .....	2. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	276	2	12	30
Erial a pastos .....	Única	10. <sup>a</sup>	8	68	75	81
Pinar albar .....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	98	260	41	62
Idem .....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	66	209	60	59
Idem .....	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	51	23	67	12
Idem .....	4. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	20	53	81	15
Pinar negral .....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	105	3	30	00
Idem .....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	47	66	36	13
Arboles de ribera .....	Única	11. <sup>a</sup>	110	1	38	75

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 20 de Octubre de 1945.— El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.868

para constitución de depósito y calidades de éstos.

6.<sup>a</sup> Todos los licitadores, además del pliego presentado como queda dicho, deberán formular otro referente a las garantías que ofrezcan para la mayor rapidez y éxito en la ejecución de la obra, a cuyo efecto, en sobre cerrado y lacrado, completamente separado del que se refiere la condición anterior, si bien con la misma forma externa del mismo, presentarán un pliego en el que harán constar: relación del personal técnico y obreros con, que cuenta el solicitante; relación de obras realizadas y en realización con importe de las mismas; medios mecánicos de construcción y transporte con que cuenta; si es sociedad, capital social de la misma; informes y dictámenes sobre su concepción por las entidades a quienes haya construido obras.

7.<sup>a</sup> Al siguiente día hábil de la terminación del plazo para presentar proposiciones, se constituirá ante Notario y en el lugar y forma señalado en la base segunda la mesa de subasta.

Constituida ésta, se procederá a abrir en primer lugar los pliegos de garantía de ejecución de obra sobre los cuales y una vez abiertos si hubiera duda, la mesa podrá aplazar la apertura de los de oferta económica hasta cuarenta y ocho horas más tarde, con el fin de recoger los informes que estime necesarios para su mejor juicio. Este aplazamiento se anunciará en el mismo acto ante los concurrentes.

Admitidos a la subasta los concurrentes que reúnan las garantías precisas, para realizar las obras con éxito, se procederá a abrir los pliegos económicos por éstos, y una vez leído se procederá a hacer por la mesa, la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa siempre que reúna las condiciones legales vigentes.

Hecha la adjudicación provisional de la obra, el expediente pasará a examen del Consejo de Administración de la Granja, el que procederá a elevarla a definitiva o a adjudicar la obra al que reúna mejores condiciones de los admitidos en subasta.

La adjudicación definitiva se comunicará por el Consejo, al adjudicatario, manifestándole que en el término de los diez días siguientes a su adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva por la cantidad de pesetas 102.218,09 (ciento dos mil doscientas diez y ocho pesetas nueve céntimos), importe del 4 por 100 sobre el primer millón de pesetas y del 3 por 100 sobre los 2.073.936,56 (dos millones setenta y tres mil novecientas treinta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos) que excede el presupuesto del referido millón, conforme al apartado a) del artículo primero de la Ley de 17 de Octubre de 1940, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados C) y d) de referido artículo, cuya fianza podrá ser depositada en la Caja General de Depósitos, o en la Depositaria de Fondos de la Excm. Diputación provincial en la misma clase de valores que la fianza provisional.

8.<sup>a</sup> Las fianzas provisionales serán devueltas a los interesados cuyas proposiciones de garantía no se les admitan, en el mismo acto, y a los restantes tan pronto haya sido adjudicada la subasta definitivamente.

9.<sup>a</sup> El contratista tendrá derecho a la

modificación de los precios unitarios de obra establecidos en el presupuesto del proyecto cuando se altere alguno de los componentes, sean jornales, materiales, transportes, o cargas sociales, o fiscales en virtud de disposiciones oficiales posteriores a la firma del contrato. De los precios así modificados se deducirá el tanto por ciento de baja que haya sufrido la subasta de la obra total.

10. Todos los gastos que ocasione el contrato así como los anuncios en Diarios oficiales y particulares, honorarios de Notario, pago de impuestos de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura pública, reintegro del expediente y demás, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que se establezcan.

11. Si el contratista dejara transcurrir el plazo de quince días sin otorgar la escritura pública de contrata incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo 52 de la ley de contabilidad.

12. Las obras serán ejecutadas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el proyecto, respectivo, que en unión de todos los antecedentes y documentos para la subasta se hallan de manifiesto en las oficinas de la Granja-Escuela provincial de Agricultura «José Antonio», Palacio de la Excm. Diputación, los días hábiles, de nueve de la mañana a una de la tarde.

13. Si el contratista no cumpliere todas y cada una de las condiciones de la contrata, el Consejo de Administración de la Granja tendrá plena facultad para rescindirla con pérdida para aquél de la fianza y de las cantidades que tenga pendientes de liquidación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran alcanzarle.

El contratista disfrutará del premio del 35 por 100 de la baja si termina la obra antes del mes del plazo que se fija en el pliego de condiciones; y de la totalidad de la baja si las obras se finalizaran antes de los dos meses de indicado plazo, siempre que las obras se hallen ejecutadas en debidas condiciones a juicio de los técnicos directores de las mismas.

14. El contratista dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados desde la constitución de la fianza definitiva, y deberán quedar terminadas en treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. No obstante, durante la ejecución de las obras, la dirección facultativa apreciará el ritmo de las mismas y comunicará al Consejo de Administración de la Granja si estima aquél insuficiente con relación a dicho plazo total. Pudiendo en este caso, el Consejo de Administración, acordar sanciones que puedan llegar incluso a la rescisión del contrato.

15. El adjudicatario se someterá a la supresión o aumento de obras que a propuesta de los técnicos de las mismas acuerde el Consejo de Administración de la Granja, siempre que unas u otras no excedan, o sean inferiores, al veinte por ciento de la cantidad total objeto de este contrato.

16. Los pagos se realizarán, una vez que las certificaciones de obra realizada, expedidas por la dirección facultativa sean aprobadas por el Consejo de Administración de la misma.

17. Para todas las incidencias que pudieran surgir con motivo del contrato

el adjudicatario se obliga a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción.

18. Se fija el plazo de seis meses después de la terminación de las obras como garantía de las mismas y durante dicho plazo el contratista no podrá solicitar la devolución de la fianza ni la liquidación definitiva de las obras sin perjuicio de lo determinado en el Código civil.

19. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas será de aplicación a la subasta las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, concediéndose a los efectos de su artículo 26 el plazo de cinco días para formular reclamaciones contra la aprobación de los pliegos de condiciones.

20. El rematante se obliga a cumplir estrictamente y bajo su responsabilidad, lo dispuesto en la legislación vigente respecto a suscribir los oportunos contratos con los obreros que hayan de ser ocupados en las obras; la Ley referente a la protección de la Industria Nacional, los preceptos legales respecto a retiros obreros, subsidios familiares, de la vejez, accidentes del trabajo, el Decreto de 6 de Marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes de contratación de obras provinciales y legislación social.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1945. El Presidente del Consejo de Administración de la Granja, Juan Repesa. — El Secretario, Antonio Bermejo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., enterado de la subasta para la ejecución de las obras de los edificios para Escuela y demás dependencias de la Granja-Escuela provincial de Agricultura «José Antonio», hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, memoria y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente aceptando los precios unitarios del presupuesto de dicho proyecto disminuidos en un ..., por ciento.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, serán los que rijan en el lugar de la obra.

(Fecha y firma)

3.794

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### La Seca

En los días 12 y 13 del actual, y durante las horas de diez a catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, referentes al presente año 1945, la cual estará a cargo del recaudador don Bernardo Cueto.

La Seca, 5 de Diciembre de 1945. — El alcalde, Victoriano Cantalapiedra.

3.773—1.892

Imprenta de la Diputación provincial